

## MARCO LEGAL PARA LOS DOCENTES INVESTIGADORES EN EDUCACIÓN PRIMARIA

### Legal framework for research teachers in Primary School

**David J. Pardo Arquero**

Licenciado en Derecho. Abogado ejerciente colegiado 3270 ICA Córdoba  
[david.pardo@rich-asociados.com](mailto:david.pardo@rich-asociados.com)

**Víctor P. Pardo Arquero**

Doctor en Salud, Licenciado en Bioquímica y Diplomado en Magisterio.  
CEIP Antonio Machado (Lucena, España)  
[victorppa@hotmail.es](mailto:victorppa@hotmail.es)

---

#### RESUMEN

El objetivo de este estudio es recopilar información sobre investigación educativa en el marco legal, con el fin de aunar dicha información en el presente documento y que facilite su consulta. Además, analizamos las últimas ayudas concedidas a proyectos de investigación educativa en Andalucía. En este sentido, la investigación educativa es una de las funciones atribuidas al profesorado, aunque los mecanismos puestos en marcha hasta la actualidad, para su fomento y promoción, parecen no ser los adecuados para motivar la implicación docente, quizás por encontrarse saturado con la burocracia, el poco reconocimiento, los escasos incentivos o el insuficiente interés.

**PALABRAS CLAVE:** LEGISLACIÓN; INVESTIGACIÓN; EDUCACIÓN; DOCENTES; MOTIVACIÓN;

#### ABSTRACT

The aim of this study is to collect information on educational research in the legal framework, in order to combine such information in this present document and to facilitate its consultation. In addition, we analyze the latest aid granted to educational research projects in Andalusia. In this sense, educational research is one of the functions assigned to teachers, although the actions put in place up to date in order to promote it, do not seem to be adequate to motivate teachers' involvement, perhaps because they are saturated with bureaucracy, little recognition, few incentives or insufficient interest.

**KEYWORDS:** LAW; RESEARCH; EDUCATION; TEACHER; MOTIVATION;

Fecha de recepción del artículo: 03/02/2025

Fecha de aceptación: 17/03/2025

---

Citar artículo: PARDO ARQUERO, D.J. y PARDO ARQUERO, V.P. (2025): Marco legal para los docentes investigadores en Educación Primaria. *eco. Revista Digital de Educación y Formación del profesorado*. nº 22, CEP de Córdoba.

---

## INTRODUCCIÓN

La legislación sobre investigación educativa parece tener distintas interpretaciones, y mientras unos directores e inspectores facilitan su puesta en marcha, otros son más reticentes a facilitarla.

Para realizar una investigación, solemos recurrir al método científico, entendido como un conjunto de principios y procedimientos establecidos para analizar los fenómenos y fomentar el conocimiento. Así, partiendo de la observación de un fenómeno o problema, planteamos una explicación o hipótesis, y mediante la experimentación, determinación de variables y análisis de los datos obtenidos, hasta llegar a una conclusión. Finalmente, poder difundir los hallazgos obtenidos resulta esencial para el crecimiento del conocimiento de la comunidad.

Por tanto, estas acciones no solo pueden beneficiar a los docentes en su desarrollo profesional, incluso, pueden enfocarse para mejorar aspectos de convivencia o, también podrían tener un impacto positivo en la calidad de la educación que reciben los estudiantes.

Sin embargo, parece que las Administraciones no están sabiendo crear la infraestructura adecuada para fomentar y promover la investigación educativa, con insuficientes o escasos incentivos para los docentes, generando una sobrecarga añadida al resto de exigencias impuestas. Además, según

---

Perines y Murillo (2017), los investigadores tienen dificultad para conectar con los docentes, en cuanto a la forma de presentar la información, como a los temas que suelen abordar, haciéndose necesario el debate y diálogo con los implicados tras la realización de una investigación.

Por tanto, si se quiere mejorar la calidad de la educación, se hacen necesarias estrategias que favorezcan el cambio de actitud de las administraciones y de los docentes (Muñoz y Garay, 2015), jugando un papel esencial la dirección de los centros en el uso eficaz de las investigaciones como recursos de avance educativo útil (Perines y Murillo, 2017).

Ante lo expuesto anteriormente, el objetivo de este estudio es ofrecer información sobre la situación de la investigación educativa en la normativa legal, con el fin de facilitar su conocimiento a la comunidad educativa. Además, se reflexiona sobre las últimas ayudas concedidas a proyectos de investigación educativa en Andalucía, intentando compararlo con las pocas encontradas en otras comunidades autonómicas.

## **METODOLOGÍA**

Para la introducción y discusión se recogió información de diferentes publicaciones relacionada con la investigación educativa.

Para presentar los resultados, se realizó una búsqueda sistemática en la normativa general y específica que atañe al docente no universitario, así como información sobre protección de datos y consentimientos (para investigaciones con datos personales o menores).

Se descartó aquella información relacionada con investigación universitaria o con la investigación como recurso de aprendizaje para el

---

alumnado. Aunque hacemos mención aquí, por la importancia de enseñar a investigar siendo concedores de ello y habiéndolo puesto en práctica.

## RESULTADOS

La jerarquía de las leyes establece la superioridad de rango de unas normas sobre otras y la consiguiente aplicación necesaria de la norma superior, es decir, una norma inferior no podrá contradecir a la norma superior, así como una norma posterior deroga a una norma anterior. A continuación, se muestran por ámbito territorial.

### Unión Europea

Como hemos señalado, cuando la investigación educativa requiera el tratamiento de datos personales, habrá que consultar el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos... (Diario Oficial de la Unión Europea L119/1, de 4.5.2016), donde señala:

“Artículo 6. Licitud del tratamiento.

1. El tratamiento solo será lícito si se cumple al menos una de las siguientes condiciones.
  - a) el interesado dio su consentimiento ...
  - f) el tratamiento es necesario para la satisfacción de intereses perseguidos por el responsable del tratamiento o por un tercero, siempre que sobre dichos intereses no prevalezcan los intereses o los derechos y libertades fundamentales del interesado que

requieran de datos personales, en particular cuando el interesado sea un niño.

Artículo 8. Condiciones aplicables al consentimiento del niño en relación con los servicios de la sociedad de la información.

1. Cuando se aplique el artículo 6, apartado 1, letra a), en relación con la oferta directa a niños de servicios de la sociedad de la información, el tratamiento de los datos personales de un niño se considera lícito cuando tenga como mínimo 16 años. Si el niño es menos de 16 años, tal tratamiento únicamente se considerará lícito si el consentimiento lo dio o autorizó el tutor de la patria potestad o tutela sobre el niño, y solo en la medida en que se dio o autorizó.

Artículo 9. Tratamiento de categorías especiales de datos personales.

1. Quedan prohibidos el tratamiento de datos personales...
2. El apartado 1 no será de aplicación cuando concurra una de las circunstancias siguientes:
  - a) el interesado dio su consentimiento explícito ...“(DOUE L119, p 36-38)

## España

En la línea anterior, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE 294, de 6/12/2018) se indica: “Título II. Principios de protección de datos. Artículo 7. Consentimiento de los menores de edad.

1. El tratamiento de los datos personales de un menor de edad únicamente podrá fundarse en su consentimiento cuando sea mayor de catorce años....

2. El tratamiento de los datos de los menores de catorce años, fundado en el consentimiento, solo será lícito si consta el del titular de la patria potestad o tutela, con el alcance que determinen los titulares de la patria potestad o tutela.” (BOJA 294, p 17)

Por otro lado, a continuación, se muestran los resultados obtenidos de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE, BOE 106, de 4 de mayo de 2006), actualizada en el Boletín Oficial del Estado (BOE) por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE. BOE 340, de 30 de diciembre de 2022). La LOE (BOE 106), gracias a los avances tecnológicos, incorpora las modificaciones, correcciones y actualizaciones legislativas aprobadas en referencias posteriores que le afectan, siendo los datos mostrados de la actualización de 7 de junio de 2024.

La importancia de la investigación educativa se recoge desde el comienzo en la LOE, en el Título Preliminar, Capítulo I (Principios y fines de la educación), Artículo 1 (Principios): “n) El fomento y promoción de la investigación...” (BOE 106, p15)

Dentro del mismo Título y Capítulo de la LOE (BOE 106) el apartado 2 del Artículo 2 (Fines) vuelve a hacerse hincapié en la importancia de la investigación educativa. Además, la LOMLOE (BOE 340) consta de un Artículo único (Modificación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación), donde se señala: “Uno bis. Se modifica el apartado 2 del artículo 2, que quedan redactados como sigue: «2. Los poderes públicos prestarán una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad de la enseñanza y, en especial... la investigación...»” (BOE 106, p16; BOE 340, p 15)

La LOE, en su Artículo 10 (Difusión de información), apartado 2, se indica: "... las Administraciones educativas harán públicos los datos e indicadores que contribuyan a facilitar ... la investigación educativa." (BOE 106, p 21)

También, se recoge en el TÍTULO II (Equidad en la Educación), CAPÍTULO IV (Premios, concursos y reconocimientos), Artículo 90 (Reconocimientos): "El Ministerio de Educación y Ciencia, así como las Comunidades Autónomas, podrán reconocer y premiar la labor didáctica o de investigación de profesores y centros, facilitando la difusión..." (BOE 106, p 59)

También aparece como una necesidad asignada a la labor docente, en el TÍTULO III (Profesorado), CAPÍTULO I (Funciones del profesorado), Artículo 91. Funciones del profesorado: "1. Las funciones del profesorado son, entre otras, las siguientes: ... I) La investigación..." (BOE 106, p 59)

En este mismo TÍTULO, CAPÍTULO III (Formación del profesorado), El Artículo 102 (Formación permanente) es modificado por la LOMLOE en el apartado Cincuenta y cinco nonies, quedando redactado en los siguientes términos: "3. Las Administraciones educativas... les corresponde fomentar programas de investigación e innovación, impulsando el trabajo colaborativo y las redes profesionales y de centros para el fomento de la formación, la autoevaluación y la mejora de la actividad docente." (BOE 106, p 62; BOE, p50)

Continuando en el TÍTULO III, en el CAPÍTULO IV (Reconocimiento, apoyo y valoración del profesorado) se contempla la investigación en los artículos 104, 105 y 106.

Artículo 104. Reconocimiento y apoyo al profesorado: "3. Dada ... la necesidad de actualización, innovación e investigación que acompaña a la

función docente, el profesorado debidamente acreditado dispondrá de acceso gratuito a las bibliotecas y museos dependientes de los poderes públicos...”

(BOE 106, p 63)

Artículo 105. Medidas para el profesorado de centros públicos: “2. Las Administraciones educativas, respecto al profesorado de los centros públicos, favorecerán: ... d) El desarrollo de licencias retribuidas, de acuerdo con las condiciones y requisitos que establezcan, con el fin de estimular la realización de actividades de formación y de investigación e innovación educativas que reviertan en beneficio directo del propio sistema educativo.” (BOE 106, p 63)

Artículo 106 (Evaluación de la función pública docente) y modificación LOMLOE Cincuenta y cinco decies. El apartado 4 del artículo 106 queda redactado en los siguientes términos: “4. Corresponde a las Administraciones educativas disponer los procedimientos para que los resultados de la valoración de la función docente sean tenidos en cuenta de modo preferente en los concursos de traslados y en el desarrollo profesional docente junto con las actividades de formación, investigación e innovación.” (BOE 106, p 63, BOE 340, p50)

En el TÍTULO V (Participación, autonomía y gobierno de los centros), CAPÍTULO III (Órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente de los centros públicos), Sección segunda (Claustro de profesores), Artículo 129 (Competencias): “El Claustro de profesores tendrá las siguientes competencias: ... d) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.” (BOE 106, p 76)



En el TÍTULO V, CAPÍTULO IV (Dirección de los centros públicos), Artículo 132 (*Competencias del director o directora*) y modificación LOMLOE Setenta. El artículo 132 queda redactado del siguiente modo: “Son competencias del director o directora: ... m) Fomentar la cualificación y formación del equipo docente, así como la investigación, la experimentación y la innovación educativa en el centro.” (BOE 106, p 78; BOE 340, p 57)

Además, para ciertas investigaciones con alumnado, habría que tener en cuenta la Disposición adicional vigesimotercera: “Datos personales de los alumnos.

1. Los centros docentes podrán recabar los datos personales de su alumnado que sean necesarios para el ejercicio de su función educativa...

2. ... la información a la que se refiere este apartado será la estrictamente necesaria para la función docente y orientadora, no pudiendo tratarse con fines diferentes del educativo sin consentimiento expreso.” (BOE 106, p 94)

Y finalmente, la LOMLOE en Ochenta y seis bis. Se modifica la disposición adicional trigésimo quinta de la LOE, que queda redactada en los siguientes términos: “«Disposición adicional trigésima quinta. Promoción de la investigación e innovación educativas.

El Ministerio responsable de Educación y las administraciones educativas facilitarán la identificación de grupos de investigación ...

Así mismo promoverán la difusión de experiencias y el intercambio de los resultados relevantes de la investigación ...»” (BOE 106, p98; BOE 340, p 68)

Hemos encontrado poca concreción a nivel nacional de esa apuesta, a veces con grandes exigencias formativas y de prestigio profesional como investigador.

En base a la Orden CIN/1025/2022, de 27 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas correspondientes a varios programas y subprogramas del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2021-2023, cuya gestión corresponde a la Agencia Estatal de Investigación (BOE núm 260 de 29 de octubre de 2022), se contó con una dotación de 654.326.887,50€ para 3.150 proyectos de generación de concomimiento y formación de investigadores predoctorales, aprobadas al Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), asociaciones o centros de investigación y universidades.

En la Resolución de concesión de la Secretaría General de Formación Profesional de las ayudas destinadas a la realización de proyectos de innovación e investigación aplicadas y transferencia del conocimiento en la Formación Profesional en el año 2023, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU. (BOE núm 209 de 1 de septiembre de 2023), el importe máximo solicitado por proyecto no podrá exceder de 120.000 euros, debiendo solicitarlo centros (hasta 50.000€ cada uno) y empresas (hasta 20.000€ cada una). Habiendo sido aprobados 257 proyectos con el 100% de la cantidad solicitada (por un importe de 29.986.534,87€), quedando 76 proyectos en reserva.

## Andalucía

Para Educación Primaria, en el Decreto núm. 101/2023 de Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, de 9 mayo. Establece la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA, 90 de 15/5/2023): “Artículo 23. Investigación, experimentación e innovación educativa. 1. La Consejería competente en materia de educación impulsará la investigación, la experimentación y la innovación educativa, incentivando la creación de equipos docentes, así como la colaboración con las Universidades y con otras instituciones, organizaciones y entidades.” (BOJA 90, p13)

Además, en la Orden de Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, de 30 mayo 2023. Desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre las diferentes etapas educativas (BOJA núm. 104 de 2/6/2023): “Artículo 46. Medidas de apoyo al profesorado para el desarrollo del currículo

Con la finalidad de apoyar al profesorado para el desarrollo del currículo de Educación Primaria, desde la Consejería competente en materia de educación se adoptarán las siguientes medidas y actuaciones:

a) Impulso a la investigación, la experimentación y la innovación educativa, incentivando la creación de equipos de profesores y profesoras, así como la colaboración con las Universidades y otras instituciones, organizaciones y entidades.” (BOJA 104, p21)

Asimismo, la concreción de las intenciones señaladas se recoge en la Orden de 14 de enero de 2009, por la que se regulan las medidas de apoyo, aprobación y reconocimiento al profesorado para la realización de proyectos de investigación e innovación educativa y de elaboración de materiales curriculares (BOJA, 21 de 02/02/2009), recoge en su introducción: "...la Consejería de Educación ha venido realizando en los últimos años diferentes convocatorias de ayudas o subvenciones dirigidas tanto al profesorado como a los centros para facilitar la realización de materiales y recursos educativos, e incentivar el desarrollo de proyectos de investigación e innovación educativa.

La experiencia acumulada en este tiempo y las diferentes vías de percepción de estas ayudas, en unos casos concedidas a los centros y en otros al profesorado, aconsejan convertirlas en ayudas dirigidas al profesorado y financiadas mediante aportaciones extraordinarias con cargo a los gastos de funcionamiento de los centros."

Así, el "Artículo 1. Objeto. 1. La presente Orden tiene por objeto regular las medidas de apoyo, aprobación y reconocimiento al profesorado para la realización de los proyectos educativos que se recogen en los Anexos de la misma y cuya relación es la siguiente: a) Proyectos de investigación educativa (Anexo I)". (BOJA 21, p 5)

Y para tramitar la solicitud, comenzamos con el artículo 5, y señalaremos más adelante en el anexo I el requerimiento de otros documentos (apartado 6): "Artículo 5. Presentación de solicitudes y plazo. 1. El profesor o la profesora que coordine el proyecto formulará su solicitud, conforme a lo establecido en el Anexo IV de la presente Orden, de forma electrónica a través de una entrada habilitada al efecto en la aplicación informática «Séneca». Desde esa entrada

se cumplimentarán los datos que correspondan al proyecto, de acuerdo con lo que se recoge en los Anexos de la presente Orden, el nombre del coordinador o coordinadora y del profesorado participante, el presupuesto y la cesión de derechos de difusión y publicación de los trabajos. La solicitud, acompañada de la documentación correspondiente en un archivo comprimido, será firmada y presentada a través de la aplicación informática «Séneca» en el Registro Telemático de la Junta de Andalucía por la persona que coordina el proyecto.” (BOJA 21, p 6)

Y cuando pides más de lo que te van a dar, debes reajustar: “Artículo 9. Propuesta de resolución y reformulación de las solicitudes. 3. Cuando en la propuesta de resolución... el importe de la financiación a conceder sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se instará de la persona solicitante la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la cuantía otorgable...” (BOJA 21, p 6)

El personal del centro debe tener conocimiento según el “Artículo 13. Obligaciones de las personas participantes en el proyecto. 2. Todas las personas participantes estarán sujetas a las siguientes obligaciones: a) Informar al Claustro del Profesorado y al Consejo Escolar del centro o centros implicados, del proyecto de trabajo, su desarrollo y la valoración final.” (BOJA 21, p 7)

Además, certificará y podrá dar puntos de reconocimiento para convocatorios y concursos según el “Artículo 15. Reconocimiento de la participación y certificación de la misma. 1. La Consejería de Educación podrá reconocer la participación del coordinador o coordinadora de cada proyecto educativo y del profesorado participante como mérito específico en las

convocatorias y concursos dirigidos al personal docente. 2. A tales efectos, una vez finalizado el proyecto, la Dirección General responsable de la convocatoria certificará la coordinación y la participación del profesorado en el mismo. Los certificados estarán disponibles a través de la aplicación informática «Séneca».” (BOJA 21, p 8)

Los Proyectos de Investigación Educativa se regulan por el ANEXO I.

“3. Objetivo. Incentivar las iniciativas y propuestas de trabajo del profesorado en materia de investigación educativa....

4. Naturaleza y duración de los proyectos. a) Los Proyectos de Investigación Educativa llevarán a cabo investigaciones que profundicen en el conocimiento de la situación educativa basadas preferentemente en estudios en profundidad (estudio de casos, biografías, observaciones, entrevistas e investigación-acción) ...

5. La cuantía máxima... será de 6.000 euros por proyecto...

7. Las solicitudes serán valoradas de acuerdo con ... a) Interés, oportunidad, relevancia y grado de incidencia que la investigación propuesta tiene para el desarrollo profesional docente y la mejora de la práctica educativa. b) Adecuación de los métodos de investigación utilizados en el desarrollo del proyecto. c) Calidad técnica del proyecto por la coherencia y concreción de las actuaciones a realizar, la ordenación y distribución temporal de las fases y la organización de los medios y recursos que se emplearán. d) Participación en programas de la Consejería de Educación relacionados con la temática del proyecto. e) Ajuste del proyecto a las líneas de investigación señaladas como prioritarias en el presente Anexo. f) Desarrollo del proyecto por un equipo de profesorado: Idoneidad del grupo a la naturaleza y alcance del proyecto,

formación específica acreditada y logros alcanzados en proyectos anteriores. g) Grado de participación del personal colaborador.” (BOJA 21, p 8-9)

Parece exponerse los criterios para selección de proyectos, pero no para asignación de una u otra ayuda económica.

En este sentido, hemos analizado la Resolución de 9 de julio de 2024, de la Dirección General de Tecnologías Avanzadas y Transformación Educativa, por la que se aprueban proyectos de investigación e innovación educativa y de elaboración de materiales curriculares para el año 2024 (BOJA, 140 de 19/07/2024), se aprobaron 59 solicitudes de proyectos de investigación que requerían una ayuda total de 294.517,75€ y se aprobaron ayudas inferiores al 27% de la cantidad solicitada (79.470€), siendo casi todos los proyectos de investigación bianuales. La cuantía máxima solicitada fue de 6000€ (por 20 proyectos), que es lo máximo que se permite solicitar, y, sin embargo, las ayudas otorgadas fueron de 2000€ (sólo a un proyecto), 1800€ (a 2 proyectos), 1500€ (a 44 proyectos) y cantidades inferiores para el resto (a 12 proyectos). Un proyecto no solicitó ayuda económica, y dos más, no recibieron ningún tipo de ayuda económica.

Además, “De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.4 de la Orden de 30 de octubre de 2007, por la que se regula el procedimiento de inscripción y cancelación en el Registro Andaluz de Grupos de Investigación Educativa en centros docentes públicos dependientes de la Consejería y se establecen medidas para su reconocimiento, apoyo y difusión, los equipos de profesorado participantes en los proyectos de investigación que figuran en el Anexo I de la presente resolución serán incluidos de oficio en dicho registro.” (BOJA 140, p 1)

En esta resolución, también se aprobaron 373 proyectos de innovación educativa (siendo otorgados 1200€ de máximo y ninguno al 100% de lo solicitado) y 168 proyectos de elaboración de materiales (apoyados al 100% de lo solicitado sólo de cantidades inferiores a 1000€ y siendo el máximo otorgado de 1500€ a 4 proyectos).

### **Valencia**

Según la RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 2023, de la directora general de Innovación e Inclusión Educativa, por la que se resuelve la convocatoria de asignaciones económicas para desarrollar proyectos de investigación e innovación educativa bienales en centros docentes no universitarios de titularidad pública de la Generalitat, durante los cursos 2023-2024 y 2024-2025, se recogen ayudas bienales para 442 proyectos de investigación e innovación educativa (se consideran uno) con 1.458.206,23 € asignados de forma anual. Estas ayudas fueron entre 340,45 euros de mínimo a 4.997,80 euros de máximo. A un proyecto se les asignó 340,45€, a otro proyecto se le asignó 997,20€, a 12 proyectos se les asignó entre 1000 y 2000€, a 140 proyectos se les asignó entre 2001 € y 3000, a 192 proyectos se les asignó entre 3001 y 4000€, a 96 proyectos se les asignó entre 4001 y 4997,80€.

### **Castilla y León**

Según la ORDEN EDU/550/2024, de 3 de junio, por la que se convoca la selección de proyectos de investigación educativa a desarrollar por equipos de profesores que presten servicios en centros docentes no universitarios



sostenidos con fondos públicos o en servicios educativos de la Comunidad de Castilla y León, durante los cursos 2024/2025 y 2025/2026, y se delega la competencia para su resolución (*BOCyL, 11-06-2024*), podrán presentar proyectos el director o la directora del centro junto a un equipo de docentes, sólo se concederán un máximo de 5 ayudas y con una cuantía no superior a 5000€. En la convocatoria anterior, se aprobaron ayudas a 10 (de 16 presentados) proyectos de investigación educativa, con una ayuda máxima de 5000€ cada uno, aunque no hemos encontrado la ayuda asignada a cada proyecto (que suponemos ha sido del 100%)

## DISCUSIÓN

En el actual marco legislativo, los docentes deberían actuar como investigadores y contribuir a la calidad de la educación. Sin embargo, hemos encontrado pocos enlaces en los que se pueda solicitar ayudas a la investigación de docentes. En este sentido, la investigación es un proceso por el cual no sólo conocemos la realidad del contexto que observamos, sino que, además, ampliamos y nos documentamos sobre estudios en otros contextos, con el fin de ampliar el conocimiento o encontrar una respuesta a un problema que queremos solucionar (Pineda, Lizcano y Parra, 2021).

Cuando en las investigaciones se requiera la participación de personas, se debe velar por las garantías legales ante posibles riesgos éticos, de confidencialidad y de protección de datos. Además, dependerá si vamos a realizar un estudio sociológico (por ejemplo, preguntar la edad al alumnado) o vamos a realizar un estudio biomédico (por ejemplo, determinar su edad por densitometría ósea). Se puede solicitar información al comité de integridad en

la investigación de las universidades o consultar el código de prácticas responsables e integridad en la investigación, para determinar la autorización del comité de ética de la investigación biomédica o del Comité de Ética de Investigación en Humanos. Aunque parece incoherente que uno de los requisitos para la autorización sea la aprobación de un documento de valoración positiva por el centro en el que se va a realizar, cuando parece más lógico, al contrario.

Por otro lado, hemos encontrado pocas convocatorias de ayudas a la investigación educativa. Por ello, las Administraciones deben facilitar las investigaciones con un compromiso económico proporcionado, entre otras actuaciones, ya que compartir estudios y experiencias con otros docentes en congresos, encuentros o revistas, contribuye a conocer otras realidades y a la mejora de la práctica educativa.

Pero pese a la insistencia legal, de promover y fomentar la investigación educativa, la dotación económica no parece adecuada. Las ayudas de la Unión Europea (para formación profesional) parecen ser las más generosas, aunque con mayores exigencias. En Valencia, las aportaciones a los proyectos parecen más cuantiosas, yendo unidas la investigación e innovación. En Castilla y León, las ayudas son limitadas en cuantía (5000€) y aprobación (5). Si comparamos Andalucía y Valencia, el tamaño de la primera comunidad autónoma es superior y, si juntamos los proyectos de investigación e innovación, el número de proyectos aprobados es similar, aunque con mayor dotación económica en Valencia.

Tampoco existe una apuesta real con incentivos adicionales para los docentes que realicen investigaciones (Rael, 2009). No obstante, algunos

investigadores recurren a estas ayudas para engrosar su currículum o adquirir la cátedra (Perines y Murillo, 2017). Por ello, se hace necesario mayor reconocimiento con ayudas económicas a la cualificación, la capacitación profesional, al tiempo de investigación, al consumo o deterioro de recursos personales...

En este sentido, las Administraciones deberían incrementar las medidas para el reconocimiento, apoyo y difusión de docentes que realizan investigaciones con cuantías superiores a las que se aprueban, así como reducir los trámites burocráticos.

Por otro lado, la mayoría de las Administraciones sólo valoran a las investigaciones a través de publicaciones en revistas de prestigio, lo que dificulta el acercamiento de los investigadores con los docentes, por falta de repercusión para los investigadores (Perines y Murillo, 2017). Ante esto, contar con un docente para investigar debería facilitar este acercamiento, principalmente en las etapas educativas donde menos frecuentes son y, por tanto, debería ser puesto en valor por las Administraciones.

Además de investigar, los docentes deben de ejercer su docencia con el alumnado, realizar multitud de labores burocráticas y administrativas, dentro del mismo sueldo (Rael, 2009). Quizás, otra medida que podría concretarse, para los docentes que realizan investigaciones, es la reducción de tiempo lectivo.

Y finalmente, los equipos directivos juegan un papel fundamental en conseguir que la comunidad educativa de cada centro adquiera la mentalidad crítica y reflexiva, que permita fomentar actuaciones investigadoras, que conlleven la mejora en la vida del centro y, principalmente, en el alumnado, permitiendo la interiorización de las intervenciones llevadas (Rael, 2009).

## CONCLUSIÓN

La investigación, experimentación e innovación se consideran motor esencial para mejorar la calidad de la educación, aunque a veces la Dirección de los centros educativos, la Inspección o la Administración no parecen valorarlo ni respaldarlo suficiente, y mucho menos, con una cantidad atractiva de recursos económicos.

A nivel de las Administraciones, sin una apuesta económica y de recursos considerable, carecen de valor en las leyes, términos asociados a la investigación, como difundir, impulsar, facilitar, promover, fomentar, favorecer, reconocer, premiar, apoyar, valorar, estimular..., debiendo facilitar los trámites burocráticos que no animan a solicitar ayudas para los investigadores y para los proyectos, así como concretar reducción de tiempos de docencia directa para dedicarlos a investigar. Además, los adecuados asesoramientos, intercambios y divulgaciones con otros docentes facilitarán avanzar hacia mejores investigaciones educativas.

A nivel de Centro, aunque corresponde al Claustro y Director/a la labor de promover y fomentar la investigación, deben establecerse protocolos de estimulación factibles de llevar a cabo y de implicación de toda la comunidad educativa. El centro debe ir más allá de ser mero gestor de una dotación económica para un proyecto de investigación de la que se le informa. Así, una investigación que es interiorizada por la comunidad educativa tiene más oportunidades de generar mejoras en la vida del centro y en la educación que se imparte.

A nivel de docente, debemos asumir la investigación como respuesta a necesidades de mejora y formación, exigiendo ayudas económicas personales

y al proyecto, reducción de tiempos lectivos y burocracia, para que no suponga una desmotivación adicional y sobrecarga extra.

Y pese a lo indicado, los que disfrutamos observando, analizando e investigando, aunque nos cueste tiempo y dinero, siempre que nos es posible y tenemos las necesidades básicas cubiertas, invertimos en ello.

Por todo lo expuesto anteriormente, debemos animar a establecer los cauces más favorables para incentivar de forma real y concreta a los docentes y a no desperdiciar el talento de la mayoría de los mismos.

## **AGRADECIMIENTOS**

El presente artículo nunca hubiera existido de no ser por la inestimable contribución de las personas que ven más dificultades que beneficios en la investigación educativa.

Agradecimiento a D. Luis Sánchez Vasco por la contribución en la parte anglosajona del presente artículo.

## **REFERENCIAS LEGALES**

Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Diario Oficial de la Unión Europea 1119/1, de 4.5.2016

Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. BOE número 15, de 17/01/1996. <https://www.boe.es/eli/es/lo/1996/01/15/1/con>

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. BOE núm. 106, de 4 de mayo de 2006. Actualización online de 7 de junio de 2024.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. BOE núm. 294, de 6 de diciembre de 2018.

Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. BOE núm. 340, de 30 de diciembre de 2020.

Ley 14/2007, de 3 de julio, de investigación biomédica, BOE número 159, de 4 de julio de 2007. <https://www.boe.es/eli/es/l/2007/07/03/14>

Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. BOE número 180, de 29/07/2015. <https://www.boe.es/eli/es/l/2015/07/28/26/con>

Decreto 101/2023 de Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, de 9 mayo. Establece la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía. BOJA núm. 90 de 15/05/2023.

Decreto 8/2020, de 30 de enero, por el que se regulan los órganos de ética asistencial y de la investigación biomédica en Andalucía. BOJA núm. 24 de 05/02/2020.

Orden de 30 mayo 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía,

se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre las diferentes etapas educativas. BOJA núm. 104 de 2/6/2023.

Orden EDU/550/2024, de 3 de junio, por la que se convoca la selección de proyectos de investigación educativa a desarrollar por equipos de profesores que presten servicios en centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos o en servicios educativos de la Comunidad de Castilla y León, durante los cursos 2024/2025 y 2025/2026, y se delega la competencia para su resolución (*BOCyL 11-06-2024*)

Resolución de 13 de septiembre de 2023, de la directora general de Innovación e Inclusión Educativa, por la que se resuelve la convocatoria de asignaciones económicas para desarrollar proyectos de investigación e innovación educativa bienales en centros docentes no universitarios de titularidad pública de la Generalitat, durante los cursos 2023-2024 y 2024-2025. Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, núm 9686, 19.09.2023.

## BIBLIOGRAFÍA

BOUCO – Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba (2015/00559). Código de Prácticas Responsables e Integridad en la Investigación de la Universidad de Córdoba. Acuerdo de Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria de 18/12/2015.

<https://sede.uco.es/bouco/bandejaAnuncios/BOUCO/2015/00559>

Comité de Integridad en la Investigación de la Universidad de Córdoba.

<https://www.uco.es/investigacion/portal/comite-de-integridad-en-la-investigacion#composicion>

Comités de Bioética provinciales de Andalucía.

[https://si.easp.es/eticaysalud/sites/default/files/puntos\\_de\\_contactos\\_ceis\\_andaluces\\_7.pdf](https://si.easp.es/eticaysalud/sites/default/files/puntos_de_contactos_ceis_andaluces_7.pdf)

MUÑOZ, Maryluz y GARAY, Fredy (2015). La investigación como forma de desarrollo profesional docente: Retos y perspectivas. *Estudios Pedagógicos XLI*, 2: 389-399.

PARDO-ARQUERO, Víctor-Pablo (2021). Fomentando investigaciones creativas. *Revista Eco del CEP de Córdoba*, 18. 252-266.

PERINES, Haylen y MURILLO, F Javier (2017). ¿Cómo mejorar la investigación educativa? Sugerencias de los docentes. *Revista de la Educación Superior*, 46 (181): 89-104.

PINEDA, Eliécer; LIZCANO, Adriana Rocío y PARRA, Jorge Andrick (2021). Planteamiento del problema de investigación en educación: algunas orientaciones para profesores que investigan en el aula. *Plumilla Educativa*, 28 (2), 57-79. DOI: 10.30554/pe.2.4300.2021

RAEL, M<sup>a</sup> Isabel (2009). La investigación en la práctica docente. *Revista de innovación y experiencias educativas*, 17. CSIF.

[https://archivos.csif.es/archivos/andalucia/ensenanza/revistas/csicsif/revista/pdf/Numero\\_17/MARIA%20ISABEL\\_RAE\\_L\\_FUSTER\\_2.pdf](https://archivos.csif.es/archivos/andalucia/ensenanza/revistas/csicsif/revista/pdf/Numero_17/MARIA%20ISABEL_RAE_L_FUSTER_2.pdf)

VALLE, Ana María (2021). Investigación educativa: problemática y carácter multidisciplinario. Reflexiones teóricas y filosóficas. *Praxis & Saber*, 12(29), e11469. DOI: 10.19053/22160159.v12.n29.2021.11469



Web de la Junta de Andalucía para proyectos de investigación en educación.

<https://www.juntadeandalucia.es/educacion/portales/es/web/educacion/centros/innovacion-educativa/investigacion-e-innovacion-educativa/proyectos-investigacion-innovacion-materiales>